



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 3 de junio de 2025

Señor Presidente

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad y por tu intermedio a los demás colegas que componen este Alto Cuerpo Legislativo, a efectos de presentar para su consideración un proyecto de ampliación presupuestaria por el monto total de G. 234.000.000.- (guaraníes doscientos treinta y cuatro millones).

El presente proyecto de Ley tiene por objeto autorizar una ampliación presupuestaria al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con carácter excepcional, a fin de asegurar el pago íntegro de las remuneraciones a médicos residentes que, por razones debidamente justificadas vinculadas a su salud física o situación de maternidad, no han podido completar el año académico correspondiente dentro del Programa Nacional de Residencias Médicas, debiendo repetirlo sin percibir ingresos conforme al reglamento vigente de la Comisión Nacional de Residencias Médicas (CONAREM).

El Reglamento General de las Residencias Médicas, en su forma actual, no contempla excepciones que permitan el pago de estipendios a médicos repitentes, incluso en casos de reposos médicos por enfermedades graves o por maternidad. Esta omisión reglamentaria entra en contradicción con principios y normas superiores, como la Ley N.º 5508/2015 "De Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de Violencia", la Ley N.º 1.629/2000 "De Estatuto del Funcionario Público" (que reconoce la licencia por maternidad como un derecho irrenunciable), así como disposiciones del Código Sanitario y de leyes de protección al trabajo y la salud, que amparan a trabajadores en situación de enfermedad o embarazo.

Los casos concretos que motivan este proyecto son:

1. Dra. Guadalupe Milagros Orué Schmied, C.I. N.º 4.626.003, quien no pudo completar el primer año de residencia debido a licencias por maternidad y reposos médicos asociados.
2. Dra. Evelin Paola Rivas Gaona, C.I. N.º 3.641.023, residente del tercer año, quien enfrentó una compleja situación médica de alto riesgo obstétrico y cardiovascular.
3. Dr. Mario Iván Domínguez Corrales, C.I. N.º 6.286.522, residente del segundo año, diagnosticado con una enfermedad clínica crónica de importante gravedad, con reposo médico prolongado.
4. Dra. María Candelaria Arce Fleytas, C.I. N.º 4.995.363, quien no logró la renovación de su beca debido a una situación de salud gestacional.

En todos estos casos, los residentes ya habían recibido los pagos correspondientes por el año en cuestión antes de ser considerados repitentes. Sin embargo, al repetir el año —en cumplimiento de las exigencias académicas y sanitarias— no recibirán ninguna remuneración, pese a estar cumpliendo funciones asistenciales activas en hospitales públicos y en condiciones personales particularmente vulnerables.

Es fundamental reconocer que estos médicos residentes no abandonaron voluntariamente el programa, ni incurrieron en actos de negligencia o desidia, sino que fueron impedidos por circunstancias protegidas legalmente, como el embarazo o enfermedades crónicas graves. Negarles el acceso a un ingreso mínimo durante el año de repetición no solo les coloca en una situación de precariedad económica, sino que atenta contra los principios de equidad, protección de la salud laboral y no discriminación.

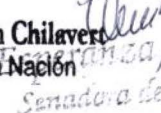
Por ello, el proyecto de ley propone una ampliación presupuestaria excepcional, con carácter transitorio, que permita cubrir el pago íntegro de las remuneraciones correspondientes al período abril a diciembre del año 2025, más el aguinaldo proporcional correspondiente, a favor de estos médicos residentes en condición de repitentes por causas especiales. Esta medida permitirá garantizar su derecho a un sustento mínimo mientras culminan su proceso formativo interrumpido por motivos legítimos.

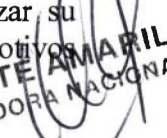

Basilio Gustavo Núñez
Senador Nacional


José Oviedo
Senador de la Nación




Ignacio Iramain Chilaverri
Senador de la Nación


Mercedes Martínez
Senadora de la Nación


CELESTE AMARILLA
SENADORA NACIONAL



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

La presente medida no sienta un precedente de beneficio general para todos los residentes repitentes, sino que establece una excepción regulada para aquellos cuya repetición es consecuencia de causas legítimamente protegidas por leyes nacionales.

Por estas consideraciones y otras que expondremos en el momento de su tratamiento, solicito el estudio del presente proyecto de Ley.

Atentamente.

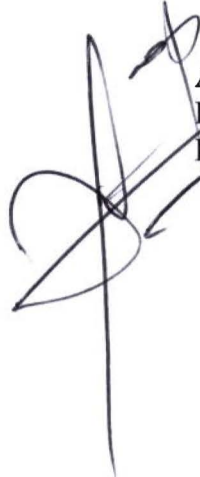

Basilio Gustavo Núñez
Senador Nacional

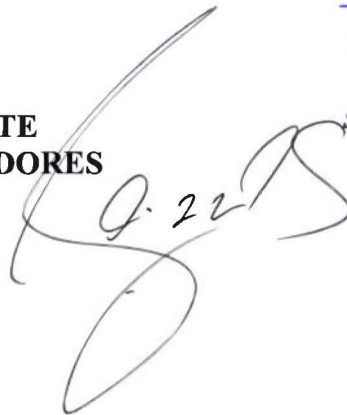

 Ignacio Iramain Chilaver
Senador de la Nación


ESPERANZA MARTINEZ
SENADORA DE LA NACIÓN


CELESTE AMARILLA
SENADORA NACIONAL

A SU EXCELENCIA
DON BASILIO NUÑEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CAMARA DE SENADORES






José Oviedo
Senador de la Nación


SEN. Antonio Barrios



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

LEY N°...

"QUE AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LEY N° 7.408, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024"

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Ampliase la estimación de los ingresos y de los créditos del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025, aprobado por la Ley N° 7.408, de fecha 30 de diciembre de 2024, afectando a las entidades Tesorería General y Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social por un monto total de guaraníes doscientos treinta y cuatro millones (G. 234.000.000.-), conforme al anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 2°.- La ampliación presupuestaria será destinada única y exclusivamente para el pago íntegro de las remuneraciones a médicos residentes que por razones justificadas no han completado el año académico dentro del Programa Nacional de Residencias Médicas y se autoriza al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.

Artículo 3°.- La ampliación presupuestaria autorizada por la presente disposición legal será con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 1° la Ley N° 1.954/02 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y los Artículos 16° y 17° de la Ley N° 7.408/2024 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025".

Artículo 4°.- Las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, serán responsables por la inclusión en su presupuesto de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la Ley o su Carta Orgánica, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Basilio Gustavo Núñez
Senador Nacional

Artículo 5°.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al clasificador presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José Oviedo
Senador de la Nación



Ignacio Iramain Chilavert
Senador de la Nación

Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

CELESTE AMARILLA
SENADORA NACIONAL

SEN. ANTONIO BERRIO

LEY N°

Niv/Ent Descripción
 01 01 TESORERIA GENERAL

Grup.	Sub gr.	Orig./Det.	F.F.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
								Disminución	Aumento	
100	190	191 009	10	INGRESOS CORRIENTES OTROS RECURSOS CORRIENTES OTROS RECURSOS VARIOS	5.633.953.221.124	867.701.715.374	6.501.654.936.498	0	234.000.000	6.501.888.936.498
TOTAL					5.633.953.221.124	867.701.715.374	6.501.654.936.498	0	234.000.000	6.501.888.936.498

Niv/Ent Descripción
 12 08 MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Grup.	Sub gr.	Orig./Det.	F.F.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Vigente	Variación		Saldo Presupuestario
								Disminución	Aumento	
100	150	151 010	10	INGRESOS CORRIENTES TRANSFERENCIAS CORRIENTES TRANSFERENCIAS DE LA TESORERÍA GENERAL RECURSOS DEL TESORO RECURSOS DEL TESORO	6.356.304.463.391	198.489.255.699	6.554.793.719.090	0	234.000.000	6.555.027.719.090
TOTAL					6.356.304.463.391	198.489.255.699	6.554.793.719.090	0	234.000.000	6.555.027.719.090

Entidad	12 08 MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Clase de Programa	1 PRESUPUESTO DE PROGRAMA CENTRAL
Programa	001 PROGRAMA CENTRAL
Proyecto/Actividad	01 GESTION ADMINISTRATIVA P/ EL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL
Unidad Resp.	01 GABINETE DEL MINISTRO

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	DPTO.					Disminución	Aumento	
142	10	001	99	CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE SALUD	309.151.790.788	-16.990.293.400	292.161.497.388	0	234.000.000	292.395.497.388
TOTAL					309.151.790.788	-16.990.293.400	292.161.497.388	0	234.000.000	292.395.497.388

Sen. ANTONIO BARRERO

Basilio Gustavo Núñez
 Senador Nacional

José Oviedo
 Senador de la Nación

Ignacio Iramain Chilavert
 Senador de la Nación

Esperanza Martínez
 Senadora de la Nación

CELESTE AMARILLA
 SENADORA NACIONAL